

RESOLUCION No. 11-97 (COMIECO IV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 54-96 (COMRIEDRE VIII), se aprobaron los listados de bienes que deben tener DAI de 5%, 10% y 15%, los cuales cobrarán vigencia de conformidad con el calendario de desgravación de cada país;
2. Que el Comité de Política Arancelaria, en sus reuniones celebradas en Guatemala los días 16 y 17 de julio de 1997, en El Salvador los días 21, 22 y 23 de octubre de 1997 y en Guatemala los días 4 y 5 de diciembre de 1997, aprobó algunos rubros pendientes de negociación;
3. Que como resultado de sus deliberaciones, el Comité de Política Arancelaria acordó elevar a este foro una propuesta de modificación al Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para aprobar nuevos rubros con tarifas de 5%, 10% y 15%;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y 6, 7, 9, 12, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar las tarifas que en adición a la Resolución No. 54-96 (COMRIEDRE VIII), tendrán 5%, 10% y 15%, para los rubros incluidos en el anexo de la presente Resolución que forma parte integrante de ésta, los que deberán incorporarse al Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, y cobrarán vigencia de conformidad con el calendario de desgravación de cada país.
2. En el caso de Guatemala y El Salvador, los textiles, confección y calzado, llegarán al DAI meta en el año 2005. Los países que deseen adherirse a dicho plazo lo comunicarán al Consejo.

3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada en los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 11 de diciembre de 1997

Geovanny Castillo Artavia Viceministro en Representación del Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica	Eduardo Ayala Grimaldi Viceministro en Representación del Ministro de Economía de El Salvador
Eduardo Sperisen Yurt Viceministro en Representación del Ministro de Economía de Guatemala	Sergio Aníbal Núñez Viceministro en Representación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo de Honduras
Azucena Castillo Viceministro en Representación del Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua	

Mecj/Original+DMC=15/04/98/Grabado-DI=15/04/98 07:30:04 PM

ANEXO RESOLUCION No. 11-97 (COMIECO IV)

11 de diciembre de 1997

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
0207.13.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.14.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.26.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.27.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0812.10.90	-- Otras	10
1203.00.00	COPRA	5
1212.92.00	-- Caña de azúcar	10
4818.90.90	-- Otros	15

PR 5,10,15 %

PARTE II

11 de diciembre de 1997

CODIGO	DESCRIPCION	DAI				
		GU	ES	HO	NI	CR
1103.13.00	-- De maíz	5	15	15	5	5
2917.32.90	--- Otros	10	10	5	5	5
4011.10.00	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar – "break" o "station wagon"- y los de carrera)	15	15	15	10	15
4011.20.90	-- Otros	15	15	15	10	15
6406.20.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	10	5	5	5
6406.91.10	--- Suelas y tacones	10	10	5	5	5
6406.99.10	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10	10	5	5	5
6406.99.20	---Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10	10	5	5	5
6406.99.90	--- Otros	10	10	5	5	5
9503.90.00	- Los demás	15	15	15	10	15

PR 5,10,15 %